



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

ACTA Nº 06/15 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín (ANDO SATAUTE)

Gr.Mpal.

Concejales asistentes:

D^a. Rosalía Rodríguez Alemán (ANDO SATAUTE)

D. Eduardo José Martín Almeida (ANDO SATAUTE)

D. Melquiades Álvarez Romero (ANDO SATAUTE)

D^a. Beatriz M. Santana Soda (PP)

D. Juan José Castellano Trujillo (PP)

D^a. Rita M^a González Hernández (PP)

D^a. M^a. Inmaculada Sáez Santiago (PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)

D. Miguel Ángel Sánchez Ramos (CxS)

D. Martín A. Sosa Domínguez (UxGC)

D^a. M^a. Purificación Amador Monzón (UxGC)

D. Lucas Tejera Rivero (PSOE)

D. José Luis Álamo Suárez (NC-FA)

D. Juan José Pons Bordes (C's)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (CCD)

Concejales Ausentes

D^a. María Pilar Santana Déniz (CxS)

Secretaria General:

Dña. Katiuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas del día seis de julio de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katiuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE CONSTITUCIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2015.

Vista el Acta de Constitución de fecha 13 de junio de 2015.

Sometida el Acta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

SEGUNDO.- PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIA DEL PLENO.

Vista la propuesta que formula la Alcaldía Presidencia, de fecha 19 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, una vez constituida la Corporación, ha de celebrarse sesión extraordinaria, a efectos, entre otros, de fijar el régimen de Sesiones del Pleno, por esta Alcaldía-Presidencia se propone:

Primero.- Establecer el régimen de Sesiones Ordinarias del Pleno, a celebrar el jueves último de cada dos meses, a las 18:00 horas, sin perjuicio que desde esta Alcaldía-Presidencia, por propia iniciativa o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada, adelantar dichas fechas y horas, retrasarlas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente aquél, así como suspenderlas.”

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia se manifiesta que se está en proceso de dar cumplimiento de la Ley de Municipios de Canarias a fin de facilitar la intervención del público asistente en los términos legalmente previstos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad todos los grupos municipales.

TERCERO.- PROPUESTA DE CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Vista la propuesta que formula la Alcaldía Presidencia, de fecha 19 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

El artículo 41 y ss de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, dispone que el Pleno de la corporación, a propuesta del Alcalde, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En su composición se respetará la proporcionalidad política del pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión.

Se podrán constituir comisiones informativas por cada una de las áreas de gobierno en que se estructura la corporación, procurando el agrupamiento homogéneo de materias afines, sin perjuicio de la especialización.

La comisión de cuentas hará siempre las veces de comisión informativa en materia de economía y hacienda atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local.

En virtud del artículo 41 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y 123 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, una vez constituida la Corporación esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Constituir las siguientes Comisiones Informativas Municipales de carácter permanente, cuya denominación, composición y régimen de sesiones será el siguiente:

- 1.- Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios.
- 2.- Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación.
- 3.- Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal.

SEGUNDO.- Cada una de las Comisiones Informativas Municipales estará integrada por seis Concejales y un Presidente con la siguiente distribución: dos miembros del Grupo Municipal Ando Sataute, dos miembros del Grupo Municipal PP, un miembro del Grupo Municipal Cambio por Sataute, dos miembros del Grupo Mixto, garantizando la participación de cada Grupo Municipal en las distintas Comisiones Informativas.

TERCERO.- Una vez determinado el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes, esta Alcaldía, mediante Decreto, procederá a efectuar los nombramientos de Presidentes-Delegados de las mismas que considere oportunos, y a adscribir a los Concejales y Concejales que hayan de ser sus vocales y suplentes, previa propuesta efectuada por escrito por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a través de su Portavoz.(art. 125 ROF)

A estos efectos, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión Plenaria en la que se determine el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes, cada Grupo elevará escrito a la Alcaldía proponiendo el nombre o nombres de sus representantes en cada Comisión Informativa y el de sus respectivos suplentes.

CUARTO.- Las funciones que ejercerán las Comisiones Informativas permanentes serán las siguientes:

1.- Deberán emitir dictamen preceptivo, pero no vinculante, en cuantos asuntos deban ser sometidos a la decisión del Ayuntamiento Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, todo ello en las materias correspondientes a los servicios que les están vinculados.

2.- Las Comisiones Informativas permanentes dentro de sus respectivos ámbitos de materias ejercerán asimismo las funciones de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno, de conformidad con lo establecido en el art. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

QUINTO.- Las Comisiones Informativas celebrarán Sesión Ordinaria el jueves de la semana anterior a la celebración del Pleno Ordinario, es decir, cada dos meses. A las 9:00 horas, para la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios; 9:30 horas, para la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación; 10:00 horas, para la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Servicios, Relaciones Institucionales y Personal. Para su convocatoria deberán estar ultimados los expedientes en la Secretaría Municipal tres días antes de su convocatoria, debiendo transcurrir cuarenta y ocho horas como mínimo entre su convocatoria y celebración.

Si el día a celebrarse dicha sesión fuere festivo, ésta se anticiparía al miércoles anterior.”

Y visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 26 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

Conforme a lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales así como la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y el Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Entidades Locales se informa conforme a lo previsto en los siguientes apartados:

Primero.- Constitución de la Corporación.- El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva del Ayuntamiento los Concejales cesantes, tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno Local, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el Acta de la última sesión celebrada. En caso de no existir quorum suficiente, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Será indispensable que asista como mínimo un Concejal.

Para la sesión constitutiva del Ayuntamiento se reunirán el día trece de junio a las once horas los Concejales electos, previa entrega de las credenciales al Secretario. Se constituirá una mesa de edad formada por el Concejal de mayor y menor de edad que comprobará las credenciales de los Concejales, declarando constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después quedando constituida la Corporación cualquiera que fuese el número de Concejales presentes.

Con carácter previo a la toma de posesión del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 108.8 de la LOREG, los Concejales electos han de formular la declaración de intereses a que se refiere el artículo 75 de la LBRL, que comprende la declaración de bienes y actividades en modelo normalizado. Con relación a si dichas declaraciones son presupuesto básico o no para la toma de posesión, la Junta Electoral Central se ha pronunciado diciendo que es claro que no pueden los Concejales electos tomar posesión sin cumplir dichos requisitos ni por tanto participar en la elección de Alcalde (acuerdo de fecha 17.06.1987;13.09.1999;21.09.2000;stTSJ Cataluña 10.04.96).

Segundo.- Actuaciones Posteriores.- Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará sesión extraordinaria del Pleno para resolver sobre la periodicidad de las sesiones del Pleno, la formación y composición de las comisiones informativas, dar cuenta de los decretos de Alcaldía sobre formación y composición de la Junta de Gobierno Local, nombramiento de Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados , Concejales de Barrio y nombramiento de Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados en que deba estar representada.

Tercero.- Grupos Municipales.- Establece el artículo 27 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias que:

1. Los concejales, en número no inferior a tres, podrán constituirse en grupos políticos municipales, que deberán ser concordantes con la denominación de la formación electoral que haya obtenido dicho número mínimo de concejales, no pudiendo dividirse para la constitución de otros en ningún momento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. En el momento inmediato posterior a la constitución de la corporación, al comienzo de cada mandato, los concejales que no queden integrados en algún grupo por no cumplir los requisitos del número anterior, pasarán a formar parte del grupo mixto que, a estos efectos, será creado en la misma sesión plenaria.

3. Los grupos políticos municipales, válidamente constituidos, se mantendrán durante el mandato corporativo salvo que el número de sus miembros devenga inferior a tres, en cuyo caso, estos se integrarán en el grupo mixto.

4. Cada grupo político municipal tiene libertad de autoorganización, debiendo comunicar al alcalde la forma elegida.

5. La representación de cada grupo político municipal en las comisiones del pleno será proporcional a su número de miembros.

En opinión de El Consultor existe un plazo de constitución del Grupo Municipal de cinco días, transcurrido el cual no puede constituirse grupo alguno; la constitución se formaliza con la presentación del escrito correspondiente y quien no lo formaliza se entiende renuncia a formar parte de uno pasando al Grupo Mixto. Asimismo ha sido ampliamente debatido la designación de portavoz de Grupo Mixto cuando este suele estar formado por distintas posturas ideológicas. La Jurisprudencia ha ido perfilando la configuración de los grupos municipales, así: STS de 28-06-1990 se concreta que en el caso de existir un único representante de un partido político, éste se integra en el Grupo Mixto y sigue la suerte de tal grupo municipal. STS de 29-11-1990 donde se recoge que grupo político no puede confundirse con partido político del que puede haber resultado elegido un único concejal o un número insuficiente para constituir grupo político, que pasarán a formar parte del Grupo Mixto ; en el fundamento de derecho número cuatro se establece que si un partido político con un único representante hubiere de formar parte de todas las comisiones informativas convertiría a los mismos en verdaderos plenos (Julio Castelao en su libro el Regidor Municipal).

Cuarto.- Comisiones Informativas.- Establece el artículo 41 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en sus número 1 y 2 lo siguiente:

1. El pleno de la corporación, a propuesta del alcalde, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas.

2. En su composición se respetará la proporcionalidad política del pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión.

Asimismo de conformidad con el artículo 43, en sus número 1, 2 y 3:

1. Las comisiones informativas estarán presididas por un concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el alcalde, que será su presidente nato.

2. Estarán compuestas por un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno más si el número fuese par.

3. Serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del pleno en que se traten tales asuntos.

El artículo 46.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

Este principio de proporcionalidad cede en beneficio de la representación de las minorías y de que todos los grupos han de estar representados en todas las Comisiones, por lo que la doctrina constitucional señala que dicha proporcionalidad no implica de ningún modo que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino sólo la de que al fijar la composición de las Comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.

Añade la letra c del artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Entidades Locales que *“La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.”*

Atendiendo a los criterios establecidos legalmente, es por lo que se considera que la propuesta cumple con los requisitos de participación de todos los grupos políticos y su representatividad.

Quinto.- Delegaciones y nombramientos.- Es objeto de la sesión extraordinaria a celebrar, la dación de cuenta de las delegaciones conferidas por la Alcaldía, tal como disponen los apartados 3 y 4 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales. Por otro lado, el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Entidades Locales dispone que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Es todo cuanto tengo a bien informar, en la Villa de Santa Brígida a 26 de Junio de 2015”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

CUARTO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA.

Vista la propuesta que formula la Alcaldía Presidencia, de fecha 19 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACIONES DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS PÚBLICOS.

En virtud de lo establecido en el art. 38. c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, una vez constituida la Corporación, desde esta Alcaldía-Presidencia, se propone:

Primero.- Designar a los Concejales que a continuación se relacionan como representantes de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Colegios Públicos, de este municipio, que también expresan:

- En el C.E.I.P. “PINO SANTO BAJO”, D. Martín A. Sosa Domínguez.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- En el C.E.I.P. "EL GAMONAL", D. Lucas Tejera Rivero.
- En el I.E.S. SANTA BRÍGIDA, D. Melquiades Álvarez Romero.
- En el C.E.I.P. "ILLERA DE LA MORA", D. José Luis Álamo Suárez.
- En el I.E.S. "LA ATALAYA", D. Eduardo Martín Almeida.
- En el C.E.I.P. "LA ANGOSTURA", Dña. Oneida Socorro Cerpa.
- En el CENTRO DE ADULTOS, D. Melquiades Álvarez Romero.
- En el C.E.I.P. "JUAN DEL RÍO AYALA", Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.
- En la ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE SANTA BRÍGIDA, Dña. Purificación Amador Monzón.

Segundo.- Revocar todas las designaciones, anteriores a esta, que en relación con los representantes de la Corporación Municipal en los Consejos Escolares de los Centros Públicos se hayan efectuado.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a todos los Centros relacionados y al Departamento de Educación y Cultura de esta Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a todos los representantes designados."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad todos los grupos municipales.

QUINTO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DEL PLENO.

Vista la propuesta que formula la Alcaldía Presidencia, de fecha 1 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

En virtud de lo establecido en el art. 38. c), del Reglamento de Organización y Funciones de las Administraciones Públicas, desde esta Alcaldía-Presidencia, se propone:

Primero.- Nombrar representantes de la Corporación Municipal en los órganos colegiados que se relacionan, a los siguientes miembros corporativos:

- En el Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- En la FECAM, el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- En la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, el Alcalde o Concejales en quien delegue, y como vocales de la misma, los Concejales Dña. Oneida Socorro Cerpa y D. Lucas Tejera Rivero.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- En la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, el Alcalde o Concejales en quien delegue y como titular vocal el Concejales D. José Luis Álamo Suárez.
- En la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el Concejales D. Eduardo José Martín Almeida.
- En el Consejo Insular de Aguas Gran Canaria, el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- En la COTMAC, el Concejales D. Eduardo José Martín Almeida.
- En el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, el Concejales D. Eduardo José Martín Almeida.
- En el Diputado del Común, la Concejales D^a. Rosalía Rodríguez Alemán.

Segundo.- Revocar, con esta fecha, las designaciones de representantes adoptadas con anterioridad a esta fecha.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a todos los órganos relacionados.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a todos los representantes designados.”

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Portavoz de CxS manifiesta que en base al artículo 75 bis de la Ley de Bases de Régimen Local y lo establecido en el Informe de la Secretaria General, no votará a favor del punto, dado que no se puede tener dedicación exclusiva y cobrar por otro lado de estos Órganos Colegiados citados en la propuesta.

Por mí se le aclara que los Órganos a los que se refiere el Informe, son los Órganos del Ayuntamiento como lo son el Pleno y la JGL, no se refiere a Órganos de otras Administraciones Públicas.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL GRUPO MIXTO Y DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LOS DIFERENTES GRUPOS MUNICIPALES Y PORTAVOCES.

Vista la propuesta que formula la Alcaldía Presidencia, de fecha 19 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO MIXTO.

Visto que en la sesión extraordinaria del Pleno Municipal de fecha 13 de junio de 2015, se Constituyó la nueva Corporación Municipal.

A tenor del artículo 27 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, los Concejales, en número no inferior a tres, podrán constituirse en grupos políticos municipales, que deberán ser concordantes con la denominación de la formación electoral que haya obtenido dicho número mínimo de Concejales, no pudiendo dividirse para la constitución de otros en ningún momento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En el momento inmediato posterior a la constitución de la corporación, al comienzo de cada mandato, los Concejales que no queden integrados en algún grupo por no cumplir los requisitos del número anterior, pasarán a formar parte del grupo mixto que, a estos efectos, será creado en la misma sesión plenaria.

Los grupos políticos municipales, válidamente constituidos, se mantendrán durante el mandato corporativo salvo que el número de sus miembros devenga inferior a tres, en cuyo caso, estos se integrarán en el grupo mixto.

Cada grupo político municipal tiene libertad de autoorganización, debiendo comunicar al Alcalde la forma elegida.

La representación de cada grupo político municipal en las comisiones informativas del Pleno será proporcional a su número de miembros.

Visto los escritos presentados por los distintos grupos municipales, por los que se dan cuenta de la composición de los mismos, así como la designación de los portavoces y suplentes.

En virtud de lo establecido en la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar cuenta de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, que quedan como sigue:

AGRUPACIÓN DE ELECTORES ANDO SATAUTE:

- D. José Armando Armengol Martín.
- Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.
- D. Eduardo José Martín Almeida.
- D. Melquiades Álvarez Romero.

- **Portavoz:** D. Melquiades Álvarez Romero.
- **Suplentes:** D. Eduardo José Martín Almeida, en primer término y Dña. Rosalía Rodríguez Alemán, en segundo término.

CAMBIO POR SATAUTE:

- Dña. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- D. Miguel Ángel Sánchez Ramos.
- Dña. M^a. Pilar Santana Déniz.

- **Portavoz:** Dña. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso.
- **Suplentes:** D. Miguel Ángel Sánchez Ramos, en primer término y Dña. M^a. Pilar Santana Déniz, en segundo término.

PARTIDO POPULAR:

- Dña. Beatriz Marta Santana Sosa.
- D. Juan José Castellano Trujillo.
- Dña. Rita M^a. González Hernández.
- Dña. Inmaculada Saez Santiago.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- **Portavoz:** Dña. Beatriz Marta Santana Sosa.
- **Suplentes:** Dña. Rita M^a. González Hernández.

SEGUNDO.- Crear el Grupo Municipal Mixto con los Concejales que no queden integrados en algún grupo por no cumplir los requisitos del art. 27.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, quedando formado como sigue:

GRUPO MIXTO:

- D. Martín Alexis Sosa Domínguez (UxGC)
- Dña. M^a. Purificación Amador Monzón. (UxGC)
- D. Lucas Tejera Rivero. (PSOE)
- D. José Luis Álamo Suárez. (NC-FA)
- D. Juan José Pons Bordes. (C's)
- Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa. (CCD)

- **Portavoz:** D. Martín Alexis Sosa Domínguez (UxGC)
- **Suplentes:** Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (CCD), en primer término y D. Lucas Tejera Rivero (PSOE), en segundo término.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS DELEGACIONES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, Y ASISTENCIAS.

Vista la propuesta que formula la Alcaldía Presidencia, de fecha 1 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la citada Ley 7/1985.

Dado que el Pleno Corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Teniendo en cuenta que todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Corporativo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Al amparo de los preceptos citados y visto el informe de la Secretaría, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno Municipal, previo informe de fiscalización, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer el régimen de dedicación exclusiva, teniendo derecho a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y a percibir por su dedicación exclusiva a las tareas propias de sus cargos, las retribuciones anuales brutas, que en cada caso se indican, incluidas dos pagas extraordinarias, una en junio y otra en diciembre :

- Alcaldía-Presidencia: 47.460,00 euros brutos anuales
- Cinco cargos de Concejales con dedicación exclusiva: 33.234,74 euros brutos anuales, cada uno.

Segundo.- Establecer el régimen de dedicación parcial de dos cargos de Concejales:

- Uno por importe correspondiente al 75% de dedicación y 75% de tiempo efectivo en oficina en horario laboral: 24.926,02 euros brutos anuales.
- Otro por importe correspondiente al 42,12% de dedicación y 42,12% de tiempo efectivo en oficina en horario laboral: 14.000,00 euros brutos anuales.

Tercero.- Los miembros de la Corporación, sin dedicación exclusiva o parcial, percibirán por su asistencia a los Órganos Colegiados de la misma, las cuantías que se señalan:

- Pleno: 60 euros.
- Comisiones Informativas: 30 euros.

Cuarto.- Facultar al Alcalde a fin de que mediante Decreto, en el supuesto de revocación de delegaciones conferidas a estos Concejales, pueda reconocer nominativamente nueva dedicación exclusiva o parcial.

Quinto.- De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva o parcial para el ejercicio de sus cargos por parte de los Corporativos que han quedado relacionados, se dará cuenta en la próxima sesión que el Pleno celebre.”

Visto el Informe de la señora Secretaria General, de fecha 1 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

En virtud del art.3 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, regulador del régimen Jurídico de los Habilitados de Carácter Estatal y a la vista de la propuesta de Alcaldía para someter a Pleno la aprobación de los cargos de designación exclusiva, parcial y la fijación de los importes en concepto de asistencias a sesiones de órganos colegiados, se informa la regulación vigente al respecto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Legislación aplicable.-

- Ley 7/85. de 2 de Abril , de Bases de régimen Local (art.75 y ss).
- Real Decreto 2568/86, 28 de Noviembre, que aprueba el Régimen Jurídico de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.
- Ley 53/84, 26 de Diciembre de Incompatibilidades de Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS LOCALES

Las percepciones económicas de los cargos electos de las Corporaciones Locales como representantes comprenden los siguientes conceptos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Retribuciones salariales cuando desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Retribuciones salariales cuando desempeñan su cargo en régimen de dedicación parcial.
- Asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.
- Indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

TERCERO.- RETRIBUCIONES POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

De acuerdo con el punto 1 del artículo 75 de la LRBR, los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

La aprobación de este régimen presenta una primera exigencia formal consistente en que sea el Pleno de la Corporación quien determine qué cargos se ejercen en exclusividad; y una consecuencia simultánea a su percepción; la incompatibilidad con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entres, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas.

3.1 Procedimiento de aprobación: establecimiento por acuerdo plenario

- El establecimiento de régimen de dedicación exclusiva requiere de existencia de consignación presupuestaria global para atender las dedicaciones exclusivas de los miembros electivos de la Corporación.
- El Pleno, a propuesta del Presidente, determinará dentro de dicha consignación, la relación de cargos de la Corporación que se desarrollan en tal régimen, así como las cuantías de las retribuciones de cada uno de ellos.
- Corresponde al Presidente de la Corporación el nombramiento de los miembros electivos que han de desempeñar tales cargos. Pues a los Alcaldes se les atribuye la potestad de nombramiento de Tenientes de Alcalde y de delegación de funciones en éstos y en los Concejales (art. 23.4) y a los Presidentes de las Diputaciones los Vicepresidentes (art. 34.3 y 35.4) y delegaciones en los Diputados (art. 35.3LRBRL).
- El nombramiento para el cargo debe ser expresamente aceptado por el designado, circunstancia que debe comunicarse al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.
- El desempeño en régimen de dedicación exclusiva no supone vinculación con la administración de carácter laboral ni estatutario ni funcionarial.

3.2. Deber de abstención

Conforme al artículo 28.2 de la LRJAP fija como motivo de abstención tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, o ser administrador de entidad o sociedad interesada.

Y esta posición es sostenida en la más reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, sentencia de 11 de abril de 2014 (LA LEY 53777/2014) al establecer qué retribuciones y en razón de qué régimen se van a percibir por los distintos ediles, no supone que concurra un interés personal que imponga abstenerse a alguno de los afectados es decir que cuando prima el interés general o institucional, la obligación de abstenerse no rige.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. 3 Posible retroactividad de las dedicaciones

Otra cuestión que se plantea con cierta frecuencia es la pretensión de aquellos cargos electos que pasan a desempeñarlo en régimen de dedicación exclusiva, de percibir retribuciones desde la fecha de toma de posesión. Se ampara dicha pretensión en la aplicación del art. 57 LRJAP, "Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

En el supuesto de retribuciones por dedicación exclusiva se necesita entre otros requisitos, además de que el cargo que ocupa el nombrado ya estuviese acordado, verificar su desempeño efectivo en régimen de dedicación, la aceptación del interesado y que en el momento al que se retrotraigan los efectos no se vulnere el régimen de incompatibilidades exigido.

Por lo que a fin de evitar situaciones de incompatibilidad las percepciones y alta debe producirse con efectos desde la fecha en que se adopte el acuerdo.

3.4 Régimen de dedicación exclusiva: incompatibilidades.

La percepción de retribuciones por dedicación exclusiva es incompatible:

- Con la percepción de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y del entes, organismos o empresas de ellas dependientes.
- Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra Entidad Local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación (art. 75.bis.LBRL).
- Con la percepción de una pensión de jubilación que quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño del cargo (art. 3.2 de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas).
- Es compatible la pensión de gran invalidez reconocida con el desarrollo de actividad exclusiva para Ayuntamiento como Concejales con cobro de la correspondiente remuneración. Según el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia de 16 de diciembre de 2002.
- Es incompatible con la percepción de asistencias a sesiones de órganos colegiados de la propia Corporación donde presta sus actividades.
- Podrán percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.
- Con el desarrollo de otras actividades, en los términos y con aplicación plena de la Ley 53/1984. Se entiende derogado el art. 13.3 del ROF en el que la dedicación exclusiva era compatible con el desempeño de actividades marginales.

3.5 Contenido de los derechos económicos por dedicación exclusiva. Efectos.

Los cargos corporativos que desenvuelvan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva tienen derecho a:

- No existe disposición alguna ni legal ni reglamentaria que oriente y defina la estructura retributiva de las dedicaciones exclusivas.
- A ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo los miembros de las Corporaciones locales en situación de servicios especiales, por ser empleados públicos de la propia Corporación para la que han sido elegidos o de otras Administraciones públicas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- A cotización por desempleo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, en virtud de la cual se hace extensiva la protección por desempleo a los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñan su función con dedicación exclusiva o parcial.
- La cuantía de la retribución no puede sobrepasar los límites establecidos en el art. 75 bis de la LRBRL, ni el número de concejales en régimen de dedicación exclusiva puede ser superior al señalado en el art. 75 ter de la LRBRL, ambos introducidos por la LRSAL. Para la población de derecho de este municipio el número no puede exceder de siete.

3.6 Limitaciones al contenido de los derechos económicos por dedicación exclusiva.

La LRSAL fija unos topes tanto retributivos como del número máximo de cargos a los que podía designarse dedicación exclusiva, relacionándolos con el número de habitantes de las entidades locales donde ejercen. Para ello introdujo dos nuevos artículos en la LRBRL, concretamente el 75 bis y el 75 ter, determinando el importe concreto de las cuantías máximas que pueden percibirse por dedicación exclusiva y parcial en la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Podrían ser objeto de modificación a través de las Leyes de Presupuestos del Estado.

CUARTO .- LAS DEDICACIONES PARCIALES

El Tribunal de Cuentas en sentencia núm. 4 del año 2012 define la dedicación parcial de los cargos corporativos por contraposición a la dedicación exclusiva, como aquella que, por su dedicación horaria no absorbe todo el tiempo de una jornada de trabajo y, por tanto, permite el desarrollo de otras actividades. Esta resolución judicial entiende que la dedicación parcial no es uniforme, sino que admite distintos grados e intensidades, pero exige siempre la continuidad diaria y una intensidad mínima de dedicación. De esta forma, si la dedicación parcial limita en su franja superior con la dedicación exclusiva, por la inferior lo hace con la dedicación discontinua, esto es, ocasional, que sólo da derecho a percibir asistencias.

4.1 Requisitos del acuerdo de establecimiento de las dedicaciones parciales.

El establecimiento de los cargos con dedicación parcial exige su adopción mediante acuerdo plenario para el que basta mayoría simple y requiere de existencia de consignación presupuestaria.

El Presidente de la Corporación determina quién desarrolla esas delegaciones, cargos y/o responsabilidades. Debe constar la aceptación por el interesado y comunicación al Pleno en la siguiente sesión ordinaria, así como publicación íntegra del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

El punto 2 del art. 75 de la LRBRL, y al contrario que en los supuestos de los cargos de dedicación exclusiva, establece la exigencia de que se asigne sólo a quien desempeñe funciones de presidencia, vicepresidencia u ostente delegaciones, o desarrolle responsabilidades que así lo requieran.

En los acuerdos plenarios se determinarán las retribuciones de los mismos, así como el número de horas diarias, semanales o mensuales dedicadas al cargo.

4.2 Cuantía de las retribuciones por dedicación parcial, dedicación al cargo y régimen de incompatibilidades.

Las leyes de Presupuestos del Estado no han determinado todavía de forma indubitada qué límites retributivos tienen los cargos en régimen de dedicación parcial en los municipios mayores de 1.000 habitantes.

Limitación de retribuciones en municipios superiores a los 1.000 habitantes: las señaladas en disposición adicional nonagésima de la ley 22/2013, entendiendo que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial – 75%, 50%, 25% - que corresponda a la cuantía máxima



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014.

En cuanto al número de cargos que pueden desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial no figuran con límites sustantivos prefijados debiendo estar al contenido del art. 75.2 en la medida en que, por expreso mandato legal, queda reservada para los cargos representativos locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran.

La determinación del tiempo de dedicación a través de horas mensuales o días a la semana, así como su control, no existiendo normas legales ni reglamentarias que regulen estas cuestiones, queda al criterio de la regulación plenaria dentro de los límites que debe observar la dedicación parcial. La dedicación parcial debe desempeñarse, como norma general, fuera de la jornada del respectivo centro de trabajo y que en el caso de empleados públicos, la administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

4.3. Incompatibilidades en el régimen de dedicación parcial .

El régimen de dedicación parcial es incompatible:

- Con la percepción de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de la misma entidad local y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, salvo las indemnizaciones por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo.
- Con la percepción de retribuciones por dedicación exclusiva de otras administraciones públicas de que forme parte el cargo electo.
- Con la percepción de retribuciones de otras administraciones públicas dentro de la jornada de dedicación parcial en la entidad local.
- Para el desarrollo de otras actividades, en los términos de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- Con la percepción de pensiones con cargo al sistema de Seguridad Social que debe quedar en suspenso, pues resulta incompatible la percepción de la pensión con la de otro empleo público siguiendo lo dispuesto del art. 165 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (LA LEY 2769/1984).

ASISTENCIAS

Las asistencias, en el concepto que se deduce del art. 75.3 LRBRL, son aquellas percepciones económicas que corresponden a los miembros de las Corporaciones Locales que ejercen su cargo siempre que no tenga asignada dedicación exclusiva ni parcial por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados de que forman parte.

La competencia para establecerlas corresponde al pleno y requiere de expediente en que se acredite consignación presupuestaria y deben publicarse íntegramente los acuerdos en el BOP y en el tablón de anuncios de la Corporación.

No tienen la consideración de órganos colegiados, las comisiones informales, reuniones en la alcaldía, etc. La STS de 28 de abril de 2006, determinó que el Consejo de Administración de una Sociedad Municipal no era un órgano de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Es requisito para su percepción la asistencia efectiva a la comisión del órgano colegiado de la Corporación, No pueden establecerse las cantidades fijas y periódicas al margen de que se verifique la sesión del órgano colegiado y se asista realmente o no.

Respecto a la asistencia efectiva parcial de las sesiones, es cuestión de debe regularse en el Reglamento Orgánico correspondiente o las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Están conceptuadas a efectos fiscales como rendimientos del trabajo y por tanto sujeta al Impuesto de la Renta de las Personas físicas y a la obligación de retención a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (LA LEY 11503/2006).

Además de las precedentes consideraciones a tener en cuenta por cada miembro corporativo que se encuentre afecto , es de tener en cuenta la Ley 30/92,26 de noviembre de obligatoriedad de abstención en los supuestos de parentesco o consanguinidad o de tener interés personal en el asunto que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir la de aquel. Es todo cuanto tengo a bien informar en Santa Brígida a 1 de Julio de 2015.”

Y visto el Informe de la señora Interventora Municipal, de fecha 1 de julio de 2015, que literalmente dice:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: REGIMEN DE DEDICACIONES.

Vista la Propuesta del Alcalde - Presidente 10 de julio de 2015, por la que se establece el régimen de dedicaciones y asistencias a órganos colegiados, con el siguiente desglose:

	Nº	RETRIBUCION	S. SOCIAL
ALCALDE	1	47.460,00	13.890,36
DEDICACION EXCLUSIVA	5	33.234,74	10.668,36
DEDICACION PARCIAL (75%)	1	10.472,00	8.001,25
DEDICACION PARCIAL (42,12 %)	1	8.050,00	4.494,00
TOTAL		99.216,74	37.053,97

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ,tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,**
- DA nonagésima Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art.174 del TRLHL.

B) *Otros extremos adicionales:*

- Se acredita la constitución de la Corporación.
- Cumplimiento de los límites máximo de las retribuciones (50.000€)
- Cumplimiento del límite del número de miembros con dedicación exclusiva (7).
- Consta informe jurídico.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO:

OBSERVACIONES:

1.- Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial deben ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

2.- **Límites de la dedicación parcial:** De acuerdo a la nota explicativa sobre la [Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#) publicada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio interpreta en la nota emitida que los cargos de municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes que desempeñen sus tareas con dedicación parcial, también deberán ajustar su retribución en la proporción de un 25 %, 50 % o 75 %, según corresponda al grado de dedicación existente, sobre los límites máximos establecidos para los cargos con dedicación plena. **Se acredita su cumplimiento.**

	Nº	RETRIBUCION	S. SOCIAL
ALCALDE	1	47.460,00	13.890,36
DEDICACION EXCLUSIVA	5	33.234,74	10.668,36
DEDICACION PARCIAL (75%)	1	10.472,00	8.001,25
DEDICACION PARCIAL (42,12 %)	1	8.050,00	4.494,00
TOTAL		99.216,74	37.053,97

3.-**Asistencia a órganos colegiados:** Hasta la constitución de los órganos colegiados se impide determinar si crédito existente en la partida 912 230 00 sera suficiente y adecuado.”

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Portavoz del grupo CxS considera que su grupo no votará a favor ya que abogando por una economía de gastos, el grupo de gobierno ha incrementado las partidas de gastos por dedicación respecto a ejercicios presupuestarios anteriores y cifra los mismos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Interviene la Sra. Portavoz del grupo PP, considerando que su grupo votará a favor, haciendo constar que se ha establecido el mismo importe que tenía el grupo de gobierno del PP para las dedicaciones y los dos cargos de confianza.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del grupo Mixto, considerando favorable la propuesta dado que no hay cargos de confianza y se ha reducido el gasto destinado a dedicaciones.

En último lugar, por el Sr. Alcalde se afirma que se facilitarán los datos relativos a todo el coste en concepto de dedicaciones.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por catorce (14) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, PP y Mixto; y dos (2) votos en contra del grupo municipal CxS.

OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE DECLARACIONES PARA EL REGISTRO DE INTERESES.

Vista la propuesta que formula la Secretaría General, de fecha 19 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE DECLARACIONES PARA EL REGISTRO DE INTERESES.

De conformidad con el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los miembros de las Corporaciones Locales formularán declaración sobre las causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información sobre sociedades por ellos participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, y, en su caso, Sociedades.

Estas dos declaraciones se formalizarán en los modelos aprobados por los Plenos respectivos por lo que se hace necesario que el actual Ayuntamiento apruebe los correspondientes modelos de declaración.

Dichas declaraciones deben llevarse a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato de los miembros electos de las Corporaciones Locales y se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en cada Corporación Local, que tendrán, ambos, carácter público.

Se efectuará la publicación exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se establece que estas declaraciones deben presentarse antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Considerando en los términos establecidos por el artículo 75 de LBRL, artículo 8 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10.12.2013) y el artículo 21.5 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas - Tlfnos.: 928 64 00 72 - 928 64 81 81 - Fax: 928 64 06 66 - C.I.F.: P.3502200 C - N° Reg.: 01350213

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Si el espacio reservado para indicar los bienes e inmuebles, indique el número de folios adicionales que se adjuntan.

6. CAUSAS DE IMPEDICIÓN (INCOMPATIBILIDAD) Y ACTIVIDADES QUE PROHIBICIONEN O PUEDAN INTERFERIR EN LOS DEBERES DEL CONCEJAL EN EL SECTOR PRIVADO

6.1 Actividades privadas de carácter profesional, mercantil, industrial o laboral por cuenta ajena

Descripción	Entidad (1)	Cargo o categoría	Fecha inicio y cese	Régimen retributivo (2)	Régimen dedicación (3)	Localidad

6.2 Actividades privadas de carácter profesional, mercantil, industrial o laboral por cuenta propia

Descripción	Entidad (1)	Cargo o categoría	Fecha inicio y cese	Régimen retributivo (2)	Régimen dedicación (3)	Localidad

6.3 Actividad contractual. Cargo en empresa contratada subcontrata de la Entidad Local o sus entidades dependientes

Cargo desempeñado	Empresa	Objeto de la actividad social

6.4 Otras actividades y/o sujeciones de posible incompatibilidad

Descripción	Fecha inicio y fecha cese	Régimen retributivo (2)	Régimen dedicación (3)	Localidad

(1) Entidad o categoría profesional.
 (2) Tipo de régimen retributivo: (1) anual, honorario sin retribución, (2) Toda la jornada, por hora, u otro tiempo deducible.
 (3) Tipo de dedicación: (1) a tiempo completo, (2) a tiempo parcial, (3) a tiempo parcial con disponibilidad.
 Nada que declarar en este epígrafe 6

Ante mí, En la Villa de Santa Brígida, a _____
 La Secretaria General, Rm de la declarante,
 Rdo. _____ Rdo. _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 26 de junio, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 27 de enero, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 3/2007, de 18 de junio, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 27 de enero, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 3/2007, de 18 de junio, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Si el espacio reservado para indicar los bienes e inmuebles, indique el número de folios adicionales que se adjuntan.

8. INTERESES O ACTIVIDADES QUE, A UNO NO SERO O SUS OBTENIDORES DE PROYECIONES EN CRESCER, AFECTEN O ESTÉN EN RELACIONES CON EL OBJETO DE COMETER EN LAS DE LA CORPORACIÓN

Descripción	Relación con la Corporación

Nada que declarar en este epígrafe 8

7. DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES

Asimismo, declaro que en relación con las causas de incompatibilidad previstas por la legislación vigente, me encuentro en las siguientes circunstancias:

No afectado por ninguna
 Afectado

Causa de incompatibilidad:

Nada que declarar en este epígrafe 7

8. ACTIVIDAD PREVISTA A LA QUE SE VA A DEDICAR TRAS EL CEBE

Indicar el tipo de actividad:

Por cuenta propia
 Por cuenta ajena

Consigne en este espacio la actividad:

Nada que declarar en este epígrafe 8

Ante mí, En la Villa de Santa Brígida, a _____
 La Secretaria General, Rm de la declarante,
 Rdo. _____ Rdo. _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 26 de junio, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 27 de enero, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 3/2007, de 18 de junio, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Si el espacio reservado para indicar los bienes e inmuebles, indique el número de folios adicionales que se adjuntan.

9. INDICAR SI LA EMPRESA O SUJECIÓN PRIVADA DE LA QUE FORMA PARTE ES DE NATURALEZA JURÍDICA QUE SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN

Empresa o entidad	Objeto social

Indicar si durante el ejercicio de sus propias competencias o funciones o su superior o prole de ella o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, ha sido o es un mero prestador, una resolución administrativa o un acto o cualquier otro acto del Derecho Privado en relación con la empresa, entidad de que se trata.

Sí No

Indicar si hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.

Sí No

Nada que declarar en este epígrafe 9

10. EN CASO DE INTERFERENCIA O UNIÓN DE UNA EMPRESA PRIVADA EN LA QUE SE HAYA EJERCIDO LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS, INDICAR SI SE RELACIONA CON EL SERVICIO PÚBLICO

Si se da el caso de interferencia en el ejercicio de las competencias de la actividad de los servicios públicos.

Sí No

Si se pueden adoptar de personas que afecten al cargo público o su objeto:

Sí No

Nada que declarar en este epígrafe 10

11. EN CASO DE INTERFERENCIA EN LA UNIÓN JURÍDICA INDICAR SI LA INTERFERENCIA DE LOS SERVICIOS ADOPTA ALCUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES

Su objeto: Sí No

Intervenciones: Sí No

Intervenciones: Sí No

Que forma de intervención económica a personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Sí No

Aclaración o precisión de datos por el declarante:

Nada que declarar en este epígrafe 11

Ante mí, En la Villa de Santa Brígida, a _____
 La Secretaria General, Rm de la declarante,
 Rdo. _____ Rdo. _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 26 de junio, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/1979, de 27 de enero, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro, y por la Ley Orgánica 3/2007, de 18 de junio, del Poder Judicial, de las Disposiciones Legales que lo desarrollan, por las que se crea el Registro de la Propiedad y del Catastro.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Aprobar los siguientes plazos de presentación:

1.- Cuando se renueve la Corporación:

Las declaraciones de los concejales **cesantes** podrán presentarse desde que finalice su mandato, hasta que se produzca el cese en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de las declaraciones de los **concejales cesantes que renueven mandato**, presentarán una sola declaración pudiendo optar por uno u otro momento.

Las declaraciones de los concejales **entrantes**, desde que sean proclamados concejales electos hasta la fecha en la que deban tomar posesión.

2.- En el caso de renuncia: desde la fecha de presentación del correspondiente escrito hasta que por el Pleno se tome conocimiento de la misma y se declare la vacante.

3.- Cuando se modifiquen las circunstancias de hecho: un mes a contar desde la fecha en que se haya producido esta modificación.

TERCERO.- En virtud del artículo 17.2 y 17.3 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, los altos cargos aportarán una copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de inicio y al de cese. Asimismo, anualmente y mientras dure su nombramiento, aportarán copia de la declaración correspondiente.

Junto con la copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de inicio también se presentará certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias o, en su caso, de las obligaciones tributarias pendientes.

CUARTO.- Aprobar el modelo de publicación a insertar en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, del siguiente tenor:

<div style="text-align: center;"> <p>AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 60%; text-align: center;"> REGISTRO DE INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES PARA PUBLICACIÓN </td> <td style="width: 40%; text-align: center;"> COINCIDENCIA ANSOS: 2015 - 2016 Nº Registro: Fecha: </td> </tr> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">A efectos de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 81.2) de la Ley de 19/2013, de 10 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 21 de la Ley 3/2015, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de fecha _____</p> <p>1. DATOS DEL TITULAR DEL CARGO</p> <p>Nombre: _____ Apellido 1: _____ Apellido 2: _____</p> <p>2. CARGO PÚBLICO ORIGIN DE LA DECLARACIÓN</p> <p>Denominación: _____</p> <p>I. ACTIVOS</p> <p>1. Bienes Inmuebles (según valor catastral): _____ 2. Valor total de otros bienes: _____ 3. Total: _____</p> <p>II. PASIVO (de ellos, préstamos, deudas, etc.)</p> <p>1. Total: _____</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> Ante mí, La Secretaria General, Rdo: _____ </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> en la Villa de Santa Brígida, a _____ Firma del declarante, Rdo: _____ </div> </div> <p style="text-align: center; font-size: small; margin-top: 5px;">www.santabrigida.es</p>	REGISTRO DE INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES PARA PUBLICACIÓN	COINCIDENCIA ANSOS: 2015 - 2016 Nº Registro: Fecha:	<div style="text-align: center;"> <p>AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> INSTRUCCIONES (DECLARACIÓN DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES PARA SU PUBLICACIÓN) </div> <p>I. Activo</p> <p>Se reflejará el valor de todos los bienes y derechos de los que sea titular declarante calculando su importe en los términos previstos en la normativa aplicable al Impuesto sobre el patrimonio. Cuando el régimen económico matrimonial sea el de gananciales, la titularidad del bien y su valor se atribuirá por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación.</p> <p>1. Bienes inmuebles. Se reflejará el valor catastral de todos los inmuebles que pertenezcan al alto cargo. En el caso de que, por cualquier circunstancia, el bien no estuviera aun valorado, se comunicará el valor de adquisición.</p> <p>2. Valor total de otros bienes. En este apartado se consignarán, debidamente sumados, los valores del resto de los bienes patrimoniales de los que sea titular (cuentas corrientes, acciones, fondos de inversión, seguros, automóviles, etc.).</p> <p>Por lo que respecta a los seguros, se señala que el valor que ha de consignarse es el valor de rescate.</p> <p>En lo que se refiere a los vehículos, su valoración se hará de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden que cada año publica el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueban los precios medios de venta aplicados en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.</p> <p>3. Total. Refleja la suma de los dos apartados anteriores.</p> <p>Se recuerda que el importe de los bienes especificados en este Anexo es el correspondiente exclusivamente al titular del cargo y coincidirá con lo declarado en la declaración de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales.</p> <p>II. Pasivo</p> <p>Se consignarán en este apartado las obligaciones patrimoniales de las que sea titular el declarante (hipotecas y otros préstamos por el valor pendiente de pago).</p> <p>La declaración irá firmada por el declarante, ante la Secretaria.</p> <p style="text-align: center; font-size: small; margin-top: 5px;">www.santabrigida.es</p>
REGISTRO DE INTERESES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES PARA PUBLICACIÓN	COINCIDENCIA ANSOS: 2015 - 2016 Nº Registro: Fecha:		



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 326/15 DE 16 DE JUNIO DE 2015, DESIGNANDO LOS TENIENTES DE ALCALDE.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 326/15 de 16 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al art. 36 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

Primero.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Martín Alexis Sosa Domínguez.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Lucas Tejera Rivero.
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. José Luis Álamo Suárez.
- Quinto Teniente de Alcalde: Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa.

Segundo.- A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el *tablón de anuncios del Ayuntamiento*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida a dieciséis de junio de dos mil quince.”

El Pleno queda enterado.

DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 327/15 DE 16 DE JUNIO DE 2015, DESIGNANDO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y FIJANDO EL RÉGIMEN DE SESIONES Y SUS COMPETENCIAS.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 327/15 de 16 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la celebración de las elecciones municipales del día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- o Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.
- o D. Martín Alexis Sosa Domínguez.
- o D. Lucas Tejera Rivero.
- o D. José Luis Álamo Suárez.
- o Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa.

Segundo.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar cada 7 días, fijándose los miércoles a las 9.30 horas, en el despacho de la Alcaldía (si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de dos días).

Tercero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias propias de la Alcaldía, que se delegan, en virtud de los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43, 53, 114 y ss del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), y que son:

a) Aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

b) Las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

c) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

d) El otorgamiento de licencias, salvo las que las leyes sectoriales atribuyan expresamente al Pleno.

e) Aprobación de los Reconocimientos Extrajudiciales de crédito que no sean competencia del Pleno, conforme determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el [artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales](#), siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

i) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

j) La aprobación de las Bases para la adjudicación de premios de toda índole cultural, becas de estudio, ayudas de carácter cultural dentro de los créditos al efecto consignados en el Presupuesto.

k) La aprobación de Convenios con la Administración Central, Autonómica y Local siempre exista consignación presupuestaria aunque sea de tipo global y la materia del Convenio no requiera quórum especial de aprobación.

l) La aprobación de Convenios con Instituciones Privadas con excepción de los Convenios Urbanísticos.

m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

n) La resolución de los recursos de reposición.

o) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil y laboral.

p) Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.

q) La adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.

r) La decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.

s) Otorgamiento de las ayudas sociales de emergencia.

t) Adopción de actos administrativos de convocatoria, concesión o denegación de subvenciones de las respectivas áreas.

u) Adopción de actos administrativos de resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

v) Adopción de actos administrativos de transmisión, rescate, suspensión de licencias municipales de taxi, así como del ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

w) Adopción de actos administrativos de inhumación, exhumación, traslado, conservación de cadáveres y restos humanos.

x) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Cuarto.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano. En el texto de los acuerdos adoptados en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva, del siguiente texto:

“Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número ...de fecha....Boletín Oficial de la Provincia númerode fecha.....”

Quinto.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; dando cuenta individualizada de la misma al Pleno y debiendo publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* así como en el *tablón de anuncios del Ayuntamiento*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a dieciséis de junio de 2015.”

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

UNDÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 328/15 DE 16 DE JUNIO DE 2015, SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS.

Vista la Resolución de la Alcaldía nº 328/15 de 16 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Celebradas las elecciones locales el pasado 24 de mayo de 2015 y vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2015, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 31, de la Ley Autonómica 7/2015, de 1 de abril y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar a los Tenientes de Alcaldes, con carácter de delegaciones genéricas, las siguientes áreas:

- A Dña. Rosalía Rodríguez Alemán, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLIDARIDAD, IGUALDAD, SALUD PÚBLICA y CONSUMO.

- A D. Martín Alexis Sosa Domínguez, SERVICIOS GENERALES Y URBANOS (LIMPIEZA, ALUMBRADO y AGUA, GESTIÓN DE RESIDUOS, CEMENTERIO y SERVICIOS FUNERARIOS), FESTEJOS y PROTOCOLO.

- A D. Lucas Tejera Rivero, ACCIÓN SOCIAL y PARQUES Y JARDINES.

- A D. José Luis Álamo Suárez, DEPORTES, TURISMO, POLICÍA y PROTECCIÓN CIVIL.

- A Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, PERSONAL, VÍAS, OBRAS y MANTENIMIENTO, TRANSPORTES, TRÁFICO Y VÍA PÚBLICA.

SEGUNDO.- Delegar a los siguientes Concejales, con carácter de delegaciones genéricas, las siguientes áreas:

- A D. Eduardo José Martín Almeida, URBANISMO (ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO), MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS.

- A D. Melquiades Álvarez Romero, EDUCACIÓN Y CULTURA (INFANCIA, JUVENTUD Y MAYORES), PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIÓN.

- A Dña. M^a Purificación Amador Monzón, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN y PATRIMONIO MUNICIPAL.

TERCERO.- Las delegaciones anteriores son de carácter genérico conllevando la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros salvo las citadas expresamente. Y concretamente se delegan las siguientes competencias:

- Suscribir propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno y Pleno en materias de su competencia.
- Resolución de expedientes por infracción a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales con relación a su área. Expedientes sancionadores por infracción. Ordenar la expedición y otorgar el visto bueno de las certificaciones relativas a sus respectivas Áreas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Gestionar y proponer, previos los correspondientes informes, la aprobación de convenios de colaboración que incidan en materias propias de su respectiva Área.
- Ordenar la publicación de disposiciones y resoluciones administrativas y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en su Área correspondiente.
- La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio en el ámbito de su competencia.
- Controlar y mantener vehículos y maquinaria adscrito a la Concejalía.
- Dirigir, controlar y supervisar la prestación del trabajo realizado por el personal municipal o contratadas privadas en el ámbito de su Área.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de aprobación de los Contratos Menores de su Área, con sujeción a las bases de ejecución del presupuesto en vigor.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales de su área.
- Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa, expedientes de Responsabilidad Patrimonial y otros, con relación a su Área.
- Resoluciones de expedientes de reintegro de subvenciones.
- Ordenar y disponer el cumplimiento y ejecución de las Sentencias Judiciales que afecten a su Área, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta de Gobierno

CUARTO: El Concejal Delegado de Urbanismo, tendrá además, las siguientes facultades resolutorias:

- Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico infringido.
- Imponer las sanciones procedentes en materia de Disciplina Urbanística, Actividades Inocuas y Clasificadas conforme la normativa en vigor aplicable.
- Dar cuenta a la jurisdicción ordinaria de los ilícitos urbanísticos o del incumplimiento de los órdenes municipales a efectos de exigencia de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los infractores.
- Ordenar el cese y clausura de las actividades que se ejerzan sin licencia de actividad o instalación o funcionamiento que fuere preceptiva.
- Precintar las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior.
- Ordenar el reestablecimiento urbanístico infringido.

QUINTO.- Notificar personalmente la presente resolución a cada uno de los Concejales delegados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; dando cuenta individualizada de la misma al Pleno y debiendo publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* así como en el *tablón de anuncios del Ayuntamiento*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a dieciséis de junio de dos mil quince.”

El Pleno queda enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.